

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL** identificado con el radicado N° 2022-00006-00, informándole que se encuentra pendiente de darle trámite. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, mayo 02 de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
SOLICITANTE: ANILEYDA DEL CARMEN BORJAS DE BARAJAS
APODERADA: GLORIA MARÍA ATHIAS BALDOVINO
RAD: 704293184001-2022-00006-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022, se admitió la presente demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, sin embargo, se percata esta operadora judicial que por error involuntario, en el mencionado auto no se vinculó a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Majagual-Sucre y a la Notaria Única del Circulo de Majagual - Sucre, entidades que por la naturaleza de la presente demanda deben estar involucradas en el trámite de la referencia.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., que reza lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

En ese mismo orden, el artículo 90 de la citada norma, hace referencia al Litisconsorcio necesario, así:

“El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.” (Subrayas fuera de texto).

En razón a estas disposiciones de ley, esta judicatura vinculará a este trámite en calidad de Litis consorcios necesarios a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Majagual-Sucre y a la Notaria Única del Circulo de Majagual - Sucre, y ordenará correrles traslado de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos, de igual manera deben allegar los documentos que sirvieron de antecedentes para la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de **ANILEYDA DEL CARMEN BORJAS PINO** No. 26433740.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Vincúlese al presente proceso a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Majagual-Sucre y a la Notaria Única del Circulo de Majagual - Sucre, en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos, de igual manera deben allegar los documentos que sirvieron de antecedente para la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de **ANILEYDA DEL CARMEN BORJAS PINO** No. 26433740.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza.

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a427e5f5a25808d8587f8de5c8eb5315edff6e9f2c0bb62b4d375dd9701e82**

Documento generado en 02/05/2022 01:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>